

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Umo. Sr.: Todavía no ha transcurrido un mes desde que por el Ministerio de Agricultura se publicó una Real orden solicitando de las provincias auxilios y concursos para la construcción de caminos vecinales. Acudíase en aquella disposición a las Corporaciones públicas y particulares, al elemento oficial, a la prensa, a cuanto representa fuerza social y ejerce influjo sobre la opinión pública.

Nadie fué sordo al llamamiento; a todos debe alabanzas y gratitud el Ministro de Agricultura, porque, merced a la diligencia y al noble espíritu de los organismos citados, dos grandes ideas se han abierto paso por España entera: la utilidad de las modestas vías de comunicación, hasta el presente olvidadas, y la ventaja que para conseguir las supone la estrecha unión de los recursos del Estado y del esfuerzo de las comarcas.

Ideas tales, sin Juntas preestablecidas, sin ampararse de las organizaciones de Comités políticos, se difundieron rápidamente, llegando a la ciudad, a la aldea, al caserío y al labriego que, inclinado sobre la tierra para cultivarla, contempla con pesadumbre cuánto le cuesta transportar al Mercado el producto de su ruda labor.

País como el nuestro, que muchos reputan invadido por el desaliento, exhausto de energías y presa de la anemia, en veinticinco días hace suya una idea, la propaga, estimula el espíritu de asociación, llega de ofertas, con sólidas garantías, muchas mesas de este Ministerio, brinda con el terreno de los caminos y prepara millares de brazos para el trabajo, muchos centenares de carros para el transporte de piedra y cantidades de gran consideración para el auxilio de las obras.

Dato consolador que supera los cálculos más optimistas y evidencia cómo en este pueblo, después de un siglo de incesantes desventuras, quedan faerzas y arrestos bastantes a levantarnos de la prostración en que caímos. Tan marcado y febril movimiento, donde no se aportan palabras, sino esfuerzos y recursos, acredita que la Nación conserva energías, pero que quiere aplicarlas a una empresa de paz y de trabajo.

Se ha realizado algo más grande que la posibilidad de las construcciones de que hoy se trata; se ha creado el principio de asociación, concurrendo cada cual en la medida de sus faerzas.

El primer paso está dado; la indiferencia, vencida. Matizarán a los Gobiernos que se sucedan distintos colores políticos, plantearán diversos programas sociales, subsistirá en sus presupuestos indeleblemente un capítulo con el mismo epígrafe: «Caminos vecinales», y subsistirá, porque no lo ha escrito sólo un Ministro: lo han dictado las necesidades de una Nación.

Cumple al Gobierno ahora encauzar esa oleada de aspiraciones, moderar su paso para los que solicitan tiempo de acudir al concurso, acelerarlo para los que, penetrados de la necesidad de la reforma y seguros del éxito, han anticipado la noticia de sus ofertas confiándola al telégrafo, por encontrar tarda y peregrina para sus ansias la locomotora. Justo es atender a todos, y de ahí la necesidad de separar en dos etapas la construcción de esas obras. Una, en el presente mes, tan luego como los Ingenieros de Caminos terminen sus proyectos que con celo digno de aplauso, por las horas extraordinarias empleadas, llevan a cabo; otra, más tarde, en Diciembre, cuando hayan recabado varias Diputaciones los datos solicitados a los Ayuntamientos de su demarcación.

Veintinueve provincias ofrecen auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, a más de la expropiación de terrenos. Esto supone, en definitiva, que el Estado ha de contribuir con el 40 por 100. En Francia, en el período de 1868-90, después de treinta y dos años de aplicar su Ley fundamental de Caminos vecinales, contribuyó el Estado a la construcción en proporciones crecidas. Habla muy alto en favor de nuestro pueblo lo que se apresta a realizar no en treinta y dos años, sino en treinta y dos días.

Juzgaron las Cortes conveniente en 1883 que el Estado subvencionase la construcción de canales y pantanos por los regantes con un 50 por 100. Menos piden las 29 provincias para construir 5.800 kilómetros de caminos vecinales.

Partiendo de los datos de la estadística francesa de circulación de mercancías por los caminos vecinales y la diferencia de coste de arrastre rodado y a lomo, resulta que por cada kilómetro construído se ahorran por transporte al año 6.000 pesetas. En nuestro país, en que el movimiento comercial es la sexta parte, esa cifra se convertirá en 1.000 pesetas para unas 6.000 de capital invertido; esto es, una renta para la Nación, descontado ya el coste de conservación del camino, del 13 por 100.

Entre las cartas e instancias que por centenares se reciben cada día en este Ministerio, y a todas se presta especial atención para realizar a conciencia el estudio de las aspiraciones de cada comarca y su propuesta de medios para lograrlas, son dignas de anotarse las de muchos Ayuntamientos aislados, que, confiando más que en el esfuerzo de la provincia, en el propio, se destacan con vigor ofreciendo auxilios de gran cuantía. Otros pueblos que, no teniendo recursos en metálico, ofrecen todos los vecinos sus brazos para redimirse del aislamiento a que se ven condenados, y piden con suplicante voz ponerse en comunicación con el resto del país, son dignos también de que se les atienda. No se perderán sus súplicas en el vacío, no irán sus instancias a acrecentar los archivos oficiales, no; ahí quedan, en lugar preferente, desglosadas de las demás para su estudio; modo se hallará de acceder a sus deseos en la Real orden que habrá de dictarse para nuevos caminos vecinales, cuya inauguración puede verificarse en Diciembre próximo.

Los Municipios aludidos merecen aliento, y por estimarlo así, se les advierte que, con independencia de la solicitud que deben dirigir a la Diputación respectiva, pueden transmitir a este Ministerio copia de su deseo y de su oferta, en la certeza de que no serán desatendidos los que brindan al Estado con recursos y con esfuerzos.

Fundado en los motivos que preceden; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 5 del mes pró-

ximo pasado, se cumplimentará en dos períodos: en el primero, quedarán incluidas las provincias cuyas Diputaciones se hayan comprometido a contribuir con más del 50 por 100 de su coste a la construcción de caminos vecinales, y formalicen su compromiso antes del día 15 del mes actual; y en el segundo, las que deseen entrar en concurso u ofrezcan definitivamente, después de hoy, más del 50 por 100. Las obras del primer período se inaugurarán en la segunda quincena del corriente mes, y las del segundo en la primera de Diciembre.

2.º Descontados los 200 primeros kilómetros del plan de cada provincia, la construcción de los caminos restantes de dicho plan se sujetará a amplia información pública, y además a lo que disponga la Ley de Caminos vecinales, cuyo proyecto se presentará en breve a las Cortes.

3.º Tienen opción al primer período, según los datos recibidos en este Ministerio, las provincias siguientes: Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

4.º La formalización de los compromisos contraídos a que se refiere el párrafo primero, se llevará a cabo aceptando la Diputación provincial las condiciones del adjunto contrato núm. 1, de que se dará cuenta en sesión de la misma, y se remitirá certificación del acta en que conste dicho acuerdo de aceptación.

5.º Si la Diputación provincial acordase ejecutar directamente las obras bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, deberá sustituir al contrato anterior el señalado con el núm. 2, según el que el Estado se compromete sólo a abonar la parte que le corresponde por kilómetro terminado de camino.

6.º Las dos informaciones públicas a que se refiere la Real orden de 5 del mes próximo pasado, se celebrarán a la vez, reduciendo el plazo a cinco días, y anunciándose en el Boletín oficial de cada provincia en cuanto la Jefatura de Obras públicas tenga reunidos los antecedentes necesarios.

7.º Las Diputaciones provinciales que no necesiten utilizar los auxilios que la ley Municipal autoriza a los pueblos, pu e

den tomar á su cargo la obligación consignada para los Ayuntamientos en el párrafo 10 de la Real orden de 5 del mes próximo pasado, incluyendo los caminos en el plan provincial y las partidas correspondientes en el presupuesto de la provincia.

8.º Los Ayuntamientos que deseen remitir directamente sus ofertas de auxilio á este Ministerio, á más de dar cuenta á la Diputación respectiva, pueden hacerlo, y según sea su cuantía relativa se estudiará el medio de atender sus peticiones, en lo posible, para el segundo período, señalado para el mes de Diciembre.

Madrid 3 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

MODELO NÚM. 1

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de..... para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de..... se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) El Estado ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que la Diputación provincial cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) El Estado aceptará los auxilios que se le ofrezcan referentes á acopios de piedra, machacada ó en grueso, libre de todo gasto, para el firme, en los puntos que designe el Ingeniero; acopio al pie de obra de material para las obras de fábrica ó madera, y peonadas para la explanación. Estas últimas se prestarán en las épocas que de común acuerdo establezcan el Ingeniero y el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y se llevará debida cuenta de ello firmada por ambos. En caso de no ofrecerse prestación personal para la explanación, lo consignarán en un acta.

(c) La Diputación provincial se obligará á que se entreguen los terrenos que hayan de ocuparse con las obras, corriendo los gastos de expropiación á cuenta de los Ayuntamientos respectivos con ó sin subvención de la Diputación, pero bajo la garantía de ésta, ante el Estado.

(d) La Diputación provincial cuidará de que los auxilios que le hayan ofrecido para la ejecución de las obras se presten en tiempo oportuno.

(e) Valorados todos los auxilios citados en el párrafo (b) que se hayan prestado en las obras á los precios de presupuesto, la Diputación provincial abonará al Estado, en los plazos establecidos el resto de la cantidad hasta completar el... por 100 del coste de la obra.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojará:

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud.	Presupuesto	
		total Pesetas	por kilómetro Pesetas

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el artículo 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenece y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras por trozo terminado de camino, de longitud de tres á cinco kilómetros. Se valorarán los auxilios prestados en trabajo ó materiales y el resto hasta completar el... por 100 del presupuesto de ese trozo; deducido del presupuesto por kilómetro, se consignará como saldo á satisfacer por la Diputación al Estado, recoja ó no aquélla auxilios en metálico de Ayuntamiento, Corporaciones, Empresas ó particulares.

De estos saldos se llevará nota por duplicado en un libro de cuenta corriente por la Diputación y por la Jefatura de Obras públicas.

Art. 4.º Al fin de cada año económico, la Diputación abonará al Estado dichos saldos con cargo al crédito que debe consignar para ello cada año en sus presupuestos, á menos que excedieren de la cantidad de... pesetas que importa la décima parte del... por 100 de la suma total del presupuesto arriba consignada; en este caso, se abonará sólo dicha décima parte, y el exceso se arrastrará á la cuenta del año siguiente. Queda facultada, sin embargo, la Diputación para rebasar este límite.

Art. 5.º No se construirá ningún nuevo camino vecinal en la provincia con auxilios del Estado, ni de la Diputación provincial, hasta tanto que se haya satisfecho al Estado, entre auxilios en trabajo y materiales y en efectivo, la suma de... pesetas á que ascienden las tres cuartas partes de la cantidad ofrecida al Estado en concepto de auxilio.

Art. 6.º La Diputación garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda siempre circular el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 7.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales, y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 8.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será el que establezca la Diputación provincial para sus pagos con arreglo al art. 4.º

Madrid..... de Octubre de 1903.=El Director general de Obras públicas,.....

..... de Octubre de 1903.=El Presidente de la Diputación provincial de.....,.....=El Secretario,.....

MODELO NÚM. 2

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de..... para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de..... de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de..... se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) La Diputación provincial, por sí ó con los auxilios que recoja, ejecutará

las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que el Estado cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) La Diputación provincial garantizará el abono de expropiación de los terrenos que se ocupen con las obras, sin derecho á reclamación alguna ante el Estado.

(c) El Estado abonará á la Diputación provincial el... por 100 del coste de la obra por kilómetro de camino terminado.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualesquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojará:

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud.	Presupuesto	
		total Pesetas	por kilómetro Pesetas

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el artículo 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenece y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras cuando la Diputación lo solicite, pero siempre por kilómetros terminados ó resto del camino concluido.

Art. 4.º No se construirá ningún nuevo camino en la provincia con auxilios del Estado ni de la Diputación, hasta tanto que haya construido ésta las tres cuartas partes de la longitud total de caminos consignada en el art. 2.º

Art. 5.º La Diputación provincial garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda circular siempre el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 6.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en los caminos que quedaren por terminar.

Art. 7.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será de cinco años.

Madrid..... de Octubre de 1903.=El Director general de Obras públicas,.....

..... de Octubre de 1903.=El Presidente de la Diputación provincial de.....=El Secretario,.....

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, aprobado por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber á los interesados por medio del presente que con esta fecha se eleva á dicho Ministerio el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Díaz Basteiro, contra providencia de este Gobierno de 30 de Julio último, confirmando el decreto de la Alcaldía de Madrid que desestimó en instancia sobre abono de 772'25 pesetas, importe de una minuta de honorarios satisfechos al Notario que autorizó la escritura relativa á la contrata de suministro

de piedra partida para la vías públicas en 1893.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 5 de Octubre de 1903.=El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel. 287.—96.

Negociado 7.º—Sanidad

Instruido en el Ministerio de la Gobernación el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Timoteo Oreja, contra providencia de este Gobierno, confirmando lo resuelto por la Alcaldía de esta corte declarándose incompetente para conceder la declaración de utilidad pública de un mostrador higiénico para la venta de vinos, se pone en conocimiento de los interesados á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan alegar y presentar los documentos que estimen conducentes á su derecho, de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 5 de Octubre de 1903 =El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel. 287.—97.

MINAS

En el expediente de registro para la mina de hierro y otros metales titulada Dolores, núm. 443, sita en término de Galapagar, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo informado por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, se admite definitivamente la renuncia hecha por D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba á la concesión de la mina de hierro y otros metales titulada Dolores, núm. 443, sita en término de Galapagar, y se declara caducada ésta y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Septiembre de 1903.=El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel. 287.—99.

En el expediente de registro para la mina de hierro y otros metales titulada Blanca, núm. 442, sita en término de Galapagar, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo informado por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, se admite definitivamente la renuncia hecha por D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba á la concesión de la mina de hierro y otros metales titulada Blanca, núm. 442, sita en término de Galapagar, y se declara caducada ésta y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Septiembre de 1903.=El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel. 287.—100.

En el expediente de registro para la mina de plomo argentífero titulada Santa Cecilia, núm. 469, sita en término de Robledo de la Jara, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo informado por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, se admite definitivamente

mente la renuncia hecha por D. Prudencio Cid y Cid á la concesión de la mina de plomo argentífero titulada *Santa Cecilia*, núm. 469, sita en término de Robledillo de la Jara, y se declara caducada ésta y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

287.—101.

En el expediente de registro para la mina de hierro y otros metales titulada *San Luciano*, núm. 477, sita en término de Galapagar, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo informado por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, se admite definitivamente la renuncia hecha por D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba á la concesión de la mina de hierro y otros metales titulada *San Luciano*, núm. 477, sita en término de Galapagar, y se declara caducada ésta y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

287.—103.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de las casas núms. 26 y 28 de la calle de la Flor Baja, bajo el precio tipo de 500 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán y previamente como fianza provisional la cantidad de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 200 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 12 de Octubre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el importe total de esta subasta será

satisfecho por el rematante dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núms. 26 y 28 de la calle de la Flor Baja, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra— en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

288.—105.

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, el expediente instruido para llevar á cabo la transferencia de un crédito de 4.158 pesetas á que ascienden los jornales de una cuadrilla de matarifes que se aumenta para el mejor servicio del Matadero de cerdos en la próxima temporada, ó sea desde el 30 del actual hasta fin de Diciembre del corriente año, cuya cantidad se transferirá del capítulo XI, artículo único «Imprevistos», al capítulo III, art. 6.º del vigente presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

287.—104.

Coslada

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el tercer trimestre del corriente año, que se remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 5 de Julio

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 8 (segunda convocatoria)

Fué aprobada el acta de la anterior y quedaron enterados de las órdenes y circulares de la Superioridad.

Se hizo saber que el día 30 del mes anterior se entregó á doña Josefa Ruiz Soravilla la suma de 600 pesetas 25 céntimos que su difunto esposo D. Agustín Oneca consignó en concepto de depósito como rematante del impuesto de Consumos, pesos, medidas y puestos públicos, de cuyo impuesto se había hecho cargo desde 1.º del actual D. Marcelino Sola, consignando por vía de depósito 300 pesetas.

Se dió cuenta de haber ingresado el cesionario del impuesto de Consumos, pesos, medidas y puestos públicos, la mensualidad de Julio, y se acordó se pague á los empleados.

Se dió cuenta de haber sido aprobados

por la Superioridad los apéndices al amillaramiento.

Se puso de manifiesto la cuenta presentada por el Agente, en la que aparece cobró 826'51 pesetas por los trimestres de inscripciones de Julio y Octubre de 1902 y Enero y Abril de 1903, y que los pagos por él verificados por cuenta del Municipio importaban 1.200 pesetas, resultando un saldo á su favor de 373'76 pesetas, de las que se reintegrará con los trimestres que tiene que percibir del resguardo de la Caja de Depósitos y que ya están vencidos.

Se pasieron de manifiesto los libros de contabilidad, cerrados convenientemente en 30 de Junio, y examinados, se aprobó aquel cierre.

Asimismo se pusieron de manifiesto el balance general y la cuenta del segundo trimestre, y aprobados, se acordó elevarlos á la Superioridad.

Se dió cuenta de haber comprado la báscula con todos sus accesorios, y se acordó que su importe de 19 75 pesetas se consigne en el cap. I, art. 5.º

Se puso de manifiesto el expediente formado para la renovación de la Junta provincial, y aprobado que fué, se acordó remitir las ternas á la Administración de Hacienda para el nombramiento de los que á aquella corresponden.

Se acordó autorizar al Secretario para que forme la cuenta de 1902.

Se dió cuenta de haberse celebrado el arqueo de 30 de Junio, y examinado, fué aprobado.

Día 12

No hubo sesión por no haber asuntos de qué tratar.

Día 19

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 22 (segunda convocatoria)

Fué aprobada el acta de la anterior, quedando enterados de las órdenes y circulares de la Superioridad.

Se acordó el abono á *El Consultor* de la modelación necesaria, y se acordó se abone del cap. I, art. 11 del presupuesto donde tiene su consignación.

Asimismo se acordó abonar al Sr. Alcalde 25 pesetas por viajes á Madrid para asuntos de la Corporación, con cargo al cap. I, art. 8.º

Se dió cuenta de haberse recibido el expediente administrativo con la sentencia dictada por el Consejo de Estado.

Se puso de manifiesto el pliego de reparos hechos á la cuenta de 1894 á 95 y se acordó se dé cumplimiento.

Se dió cuenta de un oficio en el que se autoriza á D. Pedro Pascual para la extracción de arena y grava del río Jarama siempre que observe las condiciones en aquél expuesta, y se acordó se entregue al interesado según en aquél se manda.

Se puso de manifiesto la cuenta del ejercicio de 1902, y se acordó pase á la Comisión de Hacienda para su dictamen.

Se hizo saber haber sido aprobada la cuenta de 1891 á 92, manifestándose por la Corporación su conformidad.

Día 26

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 29 (segunda convocatoria)

Se dió cuenta de que la Comisión de Hacienda había en su dictamen aprobado la cuenta de 1902, y se acordó exponerlas al público por quince días y que pasen después á la censura de la Junta municipal para los efectos de la Ley,

todo ello después de haber sido aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó que el día 1.º de Agosto próximo pase el Secretario del Ayuntamiento á la entrega de quintos á Getafe, y que las dietas se le abonen del cap. 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Igualmente se acordó pase el Alcalde á Madrid á gestionar con la Hacienda la devolución del sobrante de contribuciones de 1902.

El día 2 de Agosto no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 5 de Agosto (segunda convocatoria)

Dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Se acordó dirigir instancia al Excm. Sr. Gobernador pidiendo la revisión de cuentas y que interin quede en supremo la ejecución de la sentencia dictada en el expediente contencioso-administrativo.

Se acordó abonar del capítulo de Imprevistos 15'90 pesetas por gastos hechos para el Ayuntamiento.

Los días 9 y 16 no hubo sesión por no haber asuntos de qué tratar.

Día 23

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó anular la instancia presentada para el cobro de inscripciones toda vez que el Agente ya pueda hacerlas efectivas.

Se acordó igualmente comprar la modelación necesaria y que se abone del capítulo para ello consignado en el presupuesto.

Se dió cuenta de tres pliegos de reparos y se acordó sean entregados á los cuentadantes para que los contesten.

El día 30 de Agosto no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 2 de Septiembre (segunda convocatoria)

Fué aprobada el acta de la anterior y quedaron enterados de las órdenes y circulares de la Superioridad.

Se dió cuenta de la composición de la fuente pública y se acordó se abonen los gastos del capítulo correspondiente.

Se acordó abonar á los empleados la mensualidad de Agosto.

Se puso de manifiesto el proyecto de presupuesto para el año de 1904, y después de examinado fué aprobado, acordando se exponga á la Junta municipal y al público y pasado el plazo se remita para su aprobación al Excm. Sr. Gobernador civil.

Sesión extraordinaria de 10 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de la Real orden dictada por el Excm. Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas, y se acordó por el vecindario se solicite la construcción del camino desde San Fernando de Jarama, pasando por esta villa á enlazarse con la carretera del Este, para lo cual se cede el terreno necesario y toda la arena puesta á pie de obra que sea necesaria por cuestación personal, y dada cuenta de este acuerdo á varios propietarios, acordaron abonar á prorrata entre ellos 200 jornales, así como los del vecino pueblo de San Fernando de Jarama ayudar con 100 jornales más, cuyos acuerdos y ofertas fueron hechas á la Superioridad.

Los días 13, 20 y 27 no hubo sesión por no haber asuntos de qué tratar.

JUNTA MUNICIPAL

Día 23 de Agosto (segunda convocatoria)

Fué aprobada el acta de la anterior.

Puesto á discusión el dictamen emitido por uno de los individuos nombrados para el examen de la cuenta, fué aprobado en votación nominal. Puesto igualmente á votación el formulado por el otro Vocal, fué desechado por cinco votos contra tres.

Día 6 de Septiembre (segunda convocatoria)

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cubrir el cupo de Consumos sal y alcoholes designados á esta villa á venta libre, y dada lectura del pliego de condiciones para la subasta fué aprobado por unanimidad, acordando se remita para su aprobación á la Superioridad.

Se puso de manifiesto el presupuesto para el año 1904, aprobado por el Ayuntamiento, y examinado convenientemente, fué igualmente aprobado por unanimidad, acordando que tan luego expire el plazo por el que ha sido expuesto al público se remita á la Superioridad.

Coslada 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Demetrio Martínez.—El Secretario, Federico Gutiérrez.

286.—72.

Villar del Olmo

Acordado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la rectificación de deslinde de la vía pecuaria de carácter general que parte del término municipal de Valdilecha, atraviesa éste hasta el de la Olmeda de la Cebolla, teniendo en cuenta el contenido del art. 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, se designa para dicho acto el día 28 de Octubre próximo, empezando á las nueve de la mañana, desde el límite del término de Valdilecha.

Lo que se hace público por el presente para que los interesados puedan concurrir si lo creen pertinente.

Villar del Olmo 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Blanco.

287.—98.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51. Madrid 3 de Octubre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

288.—117.

Contribución industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por

100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación declarados defraudadores que pertenecen á las zonas de esta capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

288.—118.

Impuesto del Timbre

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación declarados defraudadores que pertenecen á las zonas de esta capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

288.—119.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

En 1.º del actual he tomado posesión del cargo de Administrador de Hacienda de esta provincia, para el que fui nombrado por S. M. el Rey (Q. D. G.), según Real decreto de 17 de Septiembre último.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas la Autoridades, Corporaciones y demás entidades á quien pueda interesar.

Madrid 2 de Octubre de 1903.—Luis Sánchez Molero.

288.—116.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Escribanía se ha promovido por el Procurador don Francisco Morales, en nombre de la Compañía Anónima Continental de contadores de gas y de D. Enrique Berrens, demanda ordinaria de mayor cuantía contra D. Ubaldo Fuentes y contra las Compañías Thompson y Honston del Mediterráneo y la del mismo nombre Explotadora de los aparatos Thompson en Francia, sobre reclamación de daños y perjuicios, cuya demanda ha sido admitida por providencia de 9 de Julio último, mandándose conferir traslado de ella á los demandados para que en el término de nueve días se personaran en los autos compareciendo en forma. Y siendo desconocidos los domicilios de las dos Compañías citadas, se ha acordado emplazar-

las por medio de esta cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia con citado objeto.

Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

40.—P.

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte en el incidente de pobreza promovido por doña Rosario Acuña y Villanueva en los autos de juicio de abintestato de su esposo D. Rafael Laiglesia y Auset, se ha admitido la demanda formulada por la misma con tal objeto, de la cual se ha conferido traslado, por término de nueve días, al Sr. Abogado del Estado y á las personas que estén dentro del sexto grado civil de parentesco con dicho Sr. Laiglesia y pretendan ser declaradas herederas abintestato de éste ó lo sean legalmente.

Y en atención á ser desconocida la existencia y paradero de las últimas, las emplazo por medio de la presente cédula á fin de que comparezcan á contestar la expresada demanda, previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Septiembre de 1903.—El Actuario, Antero Martín Insausti.

288.—111.

Juzgados municipales

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

D. Antolín Montes Garofa, Juez municipal de este pueblo de San Sebastián de los Reyes.

Por el presente se cita á Eugenio Cortés, de veinticuatro años de edad, jornalero, hijo de Cándido, que dijo habitar en Madrid, calle del Amparo, núm. 56, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado y su audiencia, sita en la plaza pública, Casa Consistorial, el día 21 del actual, á las diez de su mañana, con el fin de celebrar juicio de faltas por infracción de la vigente ley de Caza; apercibiéndole que, de no verificarlo con los medios de prueba, le parará el perjuicio consiguiente en su rebeldía.

Dado en San Sebastián de los Reyes á 1.º de Octubre de 1903.—Antolín Montes.—El Secretario, Plácido de la Torre.

288.—115.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

Intervención del Hospital Militar

Debiendo procederse á contratar la carne de vaca, carbón vegetal, carbón de cok y gallinas que por término de un año y un mes más, si así conviniese á la Administración Militar, sea necesario para el consumo del Hospital Militar de este cantón, se convoca por el presente anuncio á primera subasta pública, autorizada por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la primera región militar en 20 de Agosto del corriente año, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Comisaría de guerra de este cantón, sita en el edificio que ocupan las Factorías Militares (antiguo Convento de Menores), el día 10 del mes de Noviembre próximo venidero, á las doce del mismo, en el cual punto y desde este día, de diez á trece, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado para esta subasta, con sujeción al Reglamento para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que

aclaran y modifican algunos de sus artículos, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Las cantidades que se calcula constituirán el consumo de los artículos expresados durante el período del contrato, según consta en la condición 28 del pliego, así como las cantidades que constituyen las garantías previas de las proposiciones para tomar parte en la subasta, son las que se consignan en el siguiente cuadro:

ARTÍCULOS	Cantidades calculadas de consumo	Importe de las garantías del 5 por 100
	Kilogramos.	Plas. Cént.
Carne de vaca.....	4.800	504
Carbón vegetal.....	16.000	96
Carbón de cok.....	17.000	76 50
430 gallinas.....	>	69 88

Alcalá de Henares 1.º de Octubre de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elloes.

Modelo de proposición

D. F. de P., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y de los pliegos de condiciones y de precios límites según los cuales han de ser contratados por un año y un mes más, si así conviniese á la Administración Militar, los suministros de carne de vaca, carbón vegetal, carbón de cok y gallinas necesarios para el consumo del Hospital Militar de este cantón, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por los precios siguientes:

Carne de vaca, al precio de... (en letra) pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, al precio de... (en letra) pesetas el kilogramo.
Carbón de cok, al precio de... (en letra) pesetas el kilogramo.
Gallinas, al precio de... (en letra) pesetas una.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... (en letra) pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó suursal de...) según lo prevenido en la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

288.—120.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los núms. 175.330 de entrada y 43.754 de registro, correspondiente al depósito constituido en 8 de Agosto de 1888 á nombre y como de la propiedad de D. Manuel Sanz y Larrea, para garantizar el cargo de Administrador de la subalterna de La Almunia, á disposición del Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, y consistente en cuatro títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 4.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Junio de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

288.—123.